



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 3 0 5 - 2 0 2 1

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41

Página 1 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), establece como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución de este Ministerio formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la resolución No. 363-19 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, cuyo propósito es habilitar excepcionalmente a determinadas empresas e industrias que por las necesidades propias de su actividad comercial y las dificultades que enfrentan para abastecerse de distribuidores mayoristas autorizados, requieren de la autorización por parte de este Ministerio, para poder suplir su propio consumo en función del proyecto o actividad que desarrollan; asegurando que estas actividades sean desarrolladas en un marco de protección de los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la referida resolución No. 363-19, las actividades de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.



Página 2 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que mediante resolución No. 383-2013 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación No. 16110866 el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS COMUNICACIONES (INDOTEL), de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), certifican que desde el veintitrés (23) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), el Estado Dominicano suscribió un "Contrato de Concesión" con la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, para operar servicios públicos de telecomunicaciones y utilizar frecuencias del espectro radioeléctrico en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, informa a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que cuenta con más de mil trescientas (1,300) antenas, con tanques de combustibles con diferentes capacidades (entre 500 y 250 galones), en lugares inaccesibles para distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial SUNIX PETROLEUM, S.R.L., en su calidad de distribuidor autorizado por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), hace constar que no supe combustibles bajo la modalidad de granel en las localidades de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.**, debido a la gran cantidad de tanques de la referida entidad posee y la baja capacidad de almacenamiento de estos (250 galones), lo cual no se ajusta a los requerimientos y requisitos internos para la movilización de sus unidades de transporte, los cuales tienen una capacidad mínima de diez mil (10,000) galones.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Página 3 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

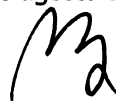
**VISTA:** La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).



Página 4 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles relativos a la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

**VISTA:** La resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**VISTA:** La copia fotostática de la resolución No. 383-2013 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, la licencia de transporte de derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio.

**VISTA:** La copia fotostática de la resolución No. 363-19 que establece los requisitos para la licencia de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-6914 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, debidamente representada por el señor Fausto Estévez Urbáez, en calidad de supervisor de la unidad de suministro de combustible, solicita la renovación de la licencia otorgada por este ministerio, mediante la indicada resolución No. 383-2013.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14376 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000748, ambos de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, por concepto de renovación de licencia de transporte de derivados de petróleo para



Página 5 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

consumo propio e inspección técnica, por un monto de Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$195,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha primero (1<sup>ero</sup>) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, debidamente representada por el señor Fausto Estévez Urbáez, solicitan la renovación y emisión de una nueva licencia.

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, a saber: Estatutos Sociales de fecha treinta (30) de abril de dos mil diez (2010); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 245SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "Codetel" No. 459959 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la tarjeta de identificación tributaria expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, cuyo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00157-7.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0221953505210 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2121642 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.



Página 6 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes Ernst & Young, S.R.L., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, tiene contratada la póliza de seguros No. 21-20671 de responsabilidad civil con vigencia hasta al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática de las certificaciones de fecha quince (15) de octubre y seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), emitidas por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, tiene contratadas las pólizas de seguros de Vehículos de Motor Flotillas Nos. 2-2-502-0212904 y 2-2-503-0213903, con vigencia hasta el primero (1ero.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y en la cual se verifica que las unidades inspeccionadas a la entidad contratante tienen cobertura bajo la misma.

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de compra de combustibles gasolina regular y gasoil (diésel), entre ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORP. y la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, suscrito en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial SUNIX PETROLEUM, S.R.L., distribuidor autorizado por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual certifica que no suporta combustibles bajo la modalidad de granel en las localidades de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, debido a la gran cantidad de tanques de la referida entidad y la baja capacidad de almacenamiento de estos (250 galones), lo cual no se ajusta a los requerimientos y requisitos internos para la movilización de sus unidades, los cuales tienen una capacidad mínima de diez mil (10,000) galones.

Página 7 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



Gobierno de la  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4035661, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71LL-H22, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis JAANPS71HB7100038, registro y placa No. L292647.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L292647, con capacidad de almacenamiento de ochocientos tres (803) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4223084, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAAR0BL382380, registro y placa No. L298133.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L298133, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos setenta y uno (2,771) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4223083, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAARIBL437452, registro y placa No. L298132.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L298132, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos sesenta y dos (2,762) galones.

Página 8 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**





Gobierno de la  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4403686, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 3HAMMAAR1CL683581, registro y placa No. L303534.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L303534, con capacidad de almacenamiento de dos mil doscientos setenta y uno (2,271) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4999153, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo FG83PE6L, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis FG83PEA20093, registro y placa No. L315241.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L315241, con capacidad de almacenamiento de ochocientos sesenta y siete (867) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4929848, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71H-22, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis JAANPS71HD7100043, registro y placa No. L313048.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L313048, con capacidad de almacenamiento de ochocientos ochenta y siete (887) galones.

Página 9 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4403685, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAARXCL683580, registro y placa No. L303501.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L303501, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5905133, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil catorce (2014), color blanco, chasis 1HTMMAAR9EH025239, registro y placa No. L329572.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Global Automation Group Solutions, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L329572, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos noventa y cuatro (2,894) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6659258, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 1HTMMAAR3GH004275, registro y placa No. L340029.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L340029, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

Página 10 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 4560919, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 3HAMMAARXCL044213, registro y placa No. L306041.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L306041, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos noventa y nueve (2,899) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6501744, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 3HAMMAAR1CL044214, registro y placa No. L365904.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L365904, con capacidad de almacenamiento de dos mil novecientos diez (2,910) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10002246, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo Canter (FG83CE6L), año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis FG83CEA60001, registro y placa No. L402973.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L402973, con capacidad de almacenamiento de seiscientos veintidós (622) galones.



Página 11 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9295834, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis JAANPS71HJ7100197, registro y placa No. L389759.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L389759, con capacidad de almacenamiento de seiscientos treinta y ocho (638) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9295831 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis JAANPS71HJ7100191, registro y placa No. L389756.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Altol Petroleum Products Services Dominicana, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L389756, con capacidad de almacenamiento de seiscientos veinticuatro (624) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9295833 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis JAANPS71HJ7100189, registro y placa No. L389758.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Global Automation Group Solutions, S.R.L., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L389758, con capacidad de almacenamiento de seiscientos cuarenta y cinco (645) galones.

Página 12 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las certificaciones expedidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), correspondientes a la verificación por parte de dicha entidad de los metros y surtidores instalados en los camiones que transportan combustibles líquidos, sometidos e inspeccionados en la solicitud renovación de licencia de transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 0555 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, correspondiente a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 0888 de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección Jurídica hace formal devolución a la Dirección de Combustibles, a los fines de que sean evaluadas las consideraciones contenidas en el referido oficio en torno a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3152 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite nueva vez, a la Dirección Jurídica para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, el expediente correspondiente a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3922 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección Jurídica hace formal devolución nueva vez a la Dirección de Combustibles, a los fines de que sean evaluadas las consideraciones contenidas en el referido oficio en torno a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de productos

 #B

Página 13 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-934 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de productos derivados de petróleo para consumo propio, formulada por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, ajustada a los requisitos establecidos en la Resolución No. 363-19 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), sobre Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00157-7, la Licencia de Transporte de Derivados del Petróleo (Gasoil) para consumo propio, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 383-2013 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), y la **MODIFICA**, para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.



Página 14 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR**, como al efecto **MODIFICA**, la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada en el artículo primero de la presente resolución, en lo relativo a las unidades de transporte habilitadas a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71LL-H22, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis JAANPS71HB7100038, registro y placa No. L292647, con capacidad de almacenamiento de ochocientos tres (803) galones.
2. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAAR0BL382380, registro y placa No. L298133, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos setenta y uno (2,771) galones.
3. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAARIBL437452, registro y placa No. L298132, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos sesenta y dos (2,762) galones.
4. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 3HAMMAAR1CL683581, registro y placa No. L303534, con capacidad de almacenamiento de dos mil doscientos setenta y uno (2,271) galones.
5. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo FG83PE6L, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis FG83PEA20093, registro y placa No. L315241, con capacidad de almacenamiento de ochocientos sesenta y siete (867) galones.
6. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71H-22, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis

Página 15 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- JANPS71HD7100043, registro y placa No. L313048, con capacidad de almacenamiento de ochocientos ochenta y siete (887) galones.
7. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAARXCL683580, registro y placa No. L303501, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.
  8. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil catorce (2014), color blanco, chasis 1HTMMAAR9EH025239, registro y placa No. L329572, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos noventa y cuatro (2,894) galones.
  9. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 1HTMMAAR3GH004275, registro y placa No. L340029, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.
  10. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 3HAMMAARXCL044213, registro y placa No. L306041, con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos noventa y nueve (2,899) galones.
  11. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 3HAMMAAR1CL044214, registro y placa No. L365904, con capacidad de almacenamiento de dos mil novecientos diez (2,910) galones.
  12. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi Fuso, modelo Canter (FG83CE6L), año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis FG83CEA60001, registro y placa No. L402973, con capacidad de almacenamiento de seiscientos veintidós (622) galones.





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

13. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis JAANPS71HJ7100197, registro y placa No. L389759, con capacidad de almacenamiento de seiscientos treinta y ocho (638) galones.
14. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis JAANPS71HJ7100191, registro y placa No. L389756, con capacidad de almacenamiento de seiscientos veinticuatro (624) galones.
15. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis JAANPS71HJ7100189, registro y placa No. L389758, con capacidad de almacenamiento de seiscientos cuarenta y cinco (645) galones.

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro correspondientes a las unidades de transporte descritas y autorizadas en el presente artículo.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de vehículos tipo carga (cabecotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte descritas en el presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.



Página 17 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO IV:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO V:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**PÁRRAFO VI:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles; b) documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud, copia de la cédula identidad y electoral del solicitante y números de contacto; c) documentación probatoria de solvencia; d) pago de la tarifa correspondiente al servicio; e) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; f) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; g) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; h) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; i) certificación vigente de la Tesorería

  Página 18 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de la Seguridad Social; j) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; k) Póliza de seguro del(os) vehículo(s) vigente(s) y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la(s) unidad(es) de transporte se encuentra(n) incluida(s) dentro de una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de los combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); l) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; m) Documentación probatoria que demuestre que las empresas distribuidoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), no pueden acceder o suministrar combustibles a los proyectos o actividades que desarrolla el solicitante, debido a la naturaleza de estas actividades o por la ubicación aislada o de difícil acceso del proyecto; n) certificación del organismo regulador del proyecto o actividad a desarrollar, mediante la cual se haga constar la existencia del proyecto, la autorización para operar o título habilitante (si lo hubiere), las características del mismo y su ubicación; ñ) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

**PÁRRAFO:** En caso de que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, proyecte continuar operando como transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida o cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

Página 19 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

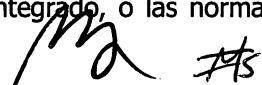
**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, o las normas de seguridad

  
Página 20 de 22  
**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

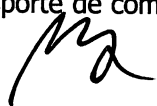
requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, indicando en cada caso el nombre y dirección de las localidades donde descargó los combustibles.

**PÁRRAFO: COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, en calidad de transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal ñ, numeral 3, monto a pagar por la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, por concepto de renovación de quince (15) unidades habilitadas en la presente resolución para la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel



Página 21 de 22

**2021 / COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL) / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL)**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
